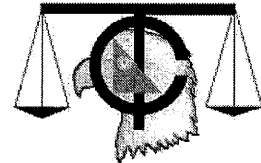




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 17,30 horas del día 14 de mayo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 299/2013, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SR. URLACHER CRISTIAN WALTER, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad Letra: D.P.V. N° 299/2013 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SR. UALACHER, CRISTIAN WALTER, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO", a los efectos de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Antecedentes:-----

Las actuaciones tienen inicio como consecuencia del pedido realizado por el señor Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad mediante Nota N° 226/13 Letra: Presidencia a la Sra. Directora de Administración -Dra. Marcela OYARZUN- (fs. 01/19) referente a la contratación de los servicios del señor Cristian Walter URLACHER, el cual tendría como objeto la realización de trabajos de electricidad y mecánica del automotor. A su vez indicó que el monto del contrato ascendía a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00).-----

Así las cosas, a fs. 20 obra la Nota N° 95/2013 Letra: D.P.V.-D.A. (04/09/2013) por la cual la Sra. Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad eleva proyecto de contrato que sería del caso suscribir, y conforme luce al pie de la misma foja, luce la autorización del funcionario.-----

A fs. 23 la Sra. Directora de Administración remite las actuaciones al Departamento Finanzas a los fines de realizar la imputación preventiva del gasto; indicando la Sra. Jefa de División Presupuesto Marisa SALDIVIA que: "...se realizó la imputación correspondiente a los 3 meses del ejercicio 2013, quedando pendiente las demás para el año 2014".-----

En tal sentido, a fs. 24 se agregó comprobante de imputación preventiva.-----

A fs. 27 la Dirección de Administración remitió el expediente de marras a la Jefa de Departamento Jurídico, con el objeto de emitir opinión legal al respecto, agregándose a fs. 28/29 el Dictamen Jurídico N° 40/2013 suscripto por la Dra. Cristina ALMONACID, por el cual formula observaciones al trámite en cuestión, observando que: *“...Examinado el proyecto de contrato a suscribirse con el Sr. Urlacher Cristian, el mismo reúne las condiciones formales esenciales de los contratos y solo debería verificarse la cláusula octava dado que figura un domicilio diferente al que fue declarado en su encabezado.*-----

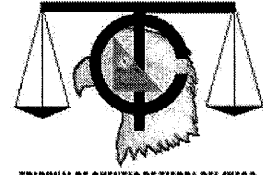
Ahora bien, pese a tratarse de un contrato de locación de servicios encuadrado en el art. 1623 y ss del Código Civil, existen normas provinciales que regulan las contrataciones del estado y a la cual esta entidad autárquica debe ajustarse.-----

El Decreto Provincial N° 674/11 en su Capítulo II Título III, reglamenta la Ley 6 y específicamente las contrataciones. En su art. 26 inciso 3) admite la contratación directa, de la cual requiere que esté justificada al inicio de la tramitación respectiva y fundadamente ponderadas por la autoridad que la invoque. Incluso, por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141, es necesaria la motivación o fundamentación fáctico-jurídica del acto administrativo que justifique, en cada caso la procedencia de la excepción y la viabilidad del procedimiento elegido. Siendo la contratación directa, uno de los mecanismos de selección considerados como de excepción, la autoridad competente que decida contratar por alguno de estos procedimientos, debe ponderar objetiva y fundadamente las razones que posibilitan encuadrar los casos determinados en el procedimiento elegido, lo que se ha omitido en el presente.-----

Por otra parte, desde el inicio de la tramitación se verifica la ausencia de autorización para la contratación de la máxima autoridad del organismo. Si bien el Vicepresidente posee las mismas atribuciones y deberes que el Presidente, conforme a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 886, dichas facultades las ejerce en su ausencia, por ello es indispensable la venia del superior. (...) En síntesis, por todo lo expresado considero que deben subsanarse las observaciones manifestadas, certificándose las copias agregadas, fundamentándose la necesidad que origina la contratación y autorizándose por la autoridad máxima del ente autárquico, previo a dar continuación al trámite y suscribir el contrato respectivo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

A su vez, debe tenerse en cuenta que al inicial el siguiente ejercicio financiero, deberá darse nueva intervención a la División Presupuesto a fin de imputar los meses restantes según fs. 23."-----

En tal sentido, la Directora de Administración elevó las actuaciones al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 29 vta.), quien indicó posteriormente que se debía proceder, con carácter prioritario, a la contratación del Sr. URLACHER. -----

A su vez, la señora Directora de Administración elevó la Nota N° 125/13 D.P.V.-D.A. (fs. 30), por la que solicitó al señor Presidente del Organismo, de forma previa a la continuación del trámite, subsanar las observaciones labradas por el Departamento Jurídico, por lo que el titular de la Repartición manifestó mediante la Nota N° 267/2013 Letra: Presidencia, (fs. 31): "...desde esta Presidencia se decidió la realización de un contrato de locación, como modalidad, para poder evaluar el desempeño de la persona en un tiempo prudencial."-----

De fs. 32 a fs. 34 se adunaron antecedentes referentes a los pedidos de personal de la Dirección. -----

Así las cosas, bajo el número 773 se procedió a registrar el convenio que vincula al señor URLACHER con la Dirección Provincial de Vialidad, el cual fuera debidamente ratificado mediante Resolución D.P.V. N° 789/2013. -----

En este sentido, en fecha 06/11/2013 se labró el Acta de Constatación N° 12/13 – D.P.V. De Control Posterior, suscripta por el entonces Auditor Fiscal Subrogante C.P. Dante Gustavo CABRAL, de la que surge lo siguiente:-----

“ACLARACIONES PREVIAS:-----

1.La presente intervención se realiza en el marco del control posterior, debido a que las actuaciones refieren a un contrato que ya se encuentra en la etapa de su ejecución (comenzó a regir el día 01-11-13, según Convenio N° 0773 suscripto el 23-10-13).----

Lo anterior, atento a lo resuelto en el Artículo 5° del Acuerdo Plenario T.C.P. N° 2224 (de fecha 23-09-11).-----

OBSERVACIONES:-----

1. No se verifica la intervención del Órgano de Control Interno, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por Ley Provincial N° 495, Art. 95.-----

2. Las presentes actuaciones han sido remitidas a esta Delegación del Tribunal de Cuentas en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo dispuesto en Resolución Plenaria N° 01/01, la cual establece '**Punto 1.-** A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.- Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal...'.-----

3. Visto el tercer considerando de la Resolución D.P.V. N° 0789/13 (fs. 47), cuyo tenor establece que la contratación se encuentra prevista en el artículo 26 inc. 3 n) de la Ley Territorial N° 6 'la locación de servicios de asesoramiento que resulte necesaria para optimizar el desempeño propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas por el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial', se observa que el mismo no es procedente, puesto que no se justifica que tareas de electricidad del automotor y mecánica, sean razones que permitan encuadrar una contratación al amparo de la citada excepción, de lo cual deviene estéril proceder al análisis de la presente.-----

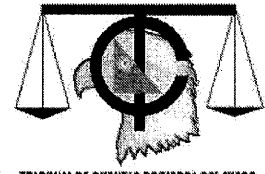
4. Del análisis de las actuaciones, surge que el contratado realizaría las tareas antes descritas, en forma diaria, en horario habitual y en las dependencias de la DPV (según cláusulas segunda y cuarta del Convenio N° 0773, a fs. 44), de lo cual, contar con los servicios del contratado se tornaría una necesidad permanente. Sentado ello, se observa incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 73° inciso 2- de la Constitución Provincial, puesto que no se fundamentan las razones de especialidad y estricta necesidad funcional.-----

NOTAS:-----

1. Se recuerda la aplicación del Acuerdo Plenario TCP N° 514/04 '...a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73°, Inc. 2) de la Constitución Provincial, deberá hacerse constar en Acta de Reparó que, en aquellos casos en que el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el Artículo 166°, Punto 2) 2º párrafo de la Constitución Provincial y Artículo 30º de la Ley Provincial Nº 50'.-----

2. Se recomienda evitar caratular actuaciones como las presentes, puesto que la necesidad de la contratación no refiere a una persona determinada.-----

3. Asimismo se recuerda la vigencia del Decreto Provincial Nº 3683/07, el cual establece que '...toda vez que existan necesidades de proceder a cubrir cargos de carrera (ingresos o ascensos), como condición imprescindible deberán articularse mecanismos objetivos de selección que respeten las pautas constitucionales...'.-----

4. Deberá adecuarse al plazo de 5 (cinco) días, acorde a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Provincial Nº 141, a fin de efectuar los descargos pertinentes."-----

Dicho ello, en fecha 15/11/2013 y mediante Nota Nº 525/2013 Letra: D.P.V., el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad se dirige a los miembros de este Tribunal de Cuentas, con el objeto de brindar el siguiente descargo: "...a) Respecto a la falta de auditor interno, desde esta Repartición se están realizando gestiones a fin de cubrir el cargo de Auditor Interno, habiéndose creado en la estructura aprobada por Resolución D.P.V. Nº 283/2013, la Auditoría Interna con rango de Dirección.-----

b) Respecto de las observaciones referidas en los puntos 3 y 4, se informa que se ha procedido a realizar la modalidad de contratación como locación de servicios, en función de la falta de disponibilidad presupuestaria para incorporar personal al área de electricidad, por cuanto se ha dado prioridad, en cuanto a ingresos de personal, a las áreas técnicas y de obra debido a la importancia de las obras en curso en esta Repartición para el presente ejercicio. -----

Por lo expuesto, se requiere considerar la posibilidad de levantar la observación efectuada en el sentido de que la misma no constituiría un incumplimiento al artículo 73 inc. 2 de la Constitución Provincial, por cuanto este el primer contrato que se realiza al señor Urlacher Cristian Walter, para realizar tareas específicas de electricidad del automotor, siendo oportuno mencionar que la repartición ya cuenta con personal encargado de la tarea pero que actual,mente se encuentra en condición de adscripto, por lo cual la continuidad de la necesidad de los servicios del señor

Urlacher, y su correspondiente ingreso a esta repartición recién sería evaluada al finalizar el contrato.”.-----

Siendo así, el por entonces Auditor Fiscal Subrogante C.P. Dante Gustavo CABRAL eleva a consideración del señor Secretario Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE el Informe Contable N° 427/2013 Letra: T.C.P.-R.G. (fs. 53/55), y en virtud del análisis al descargo formulado por el Organismo, concluye: “...En fecha 15-11-13 regresan las actuaciones, en las que el Organismo Vial, ofrece descargos mediante NOTA N° 525/13 LETRA: D.P.V. (que corre agregada a fs. 51), la misma es suscripta por el Sr. Eduardo D'Andrea en su calidad de Presidente D.P.V.; de su análisis y documentación agregada, se desprende lo siguiente:-----

Respuesta Observación 1: en cuanto a la falta de intervención del Órgano de Control Interno, la DPV argumenta en el apartado a) de la Nota a fs. 51 que ‘...se están realizando gestiones a fin de cubrir el cargo de Auditor Interno...’, no obstante ello, entiendo que el reparo deviene insalvable para el caso en concreto.-----

Respuesta Observación 2: en relación a la intervención intempestiva, no ofrece descargo alguno, lo cual en nada conmueve a las actuaciones, ergo, el incumplimiento a las pautas temporales de la Resolución Plenaria 01/01 se ha materializado.-----

Respuesta Observación 3: en cuanto a la procedencia del encuadre legal atribuido, el presidente del organismo afirma (reverso de fs. 51) que, el ‘...ingreso a esta repartición recién sería evaluada al finalizar el contrato...’, de lo cual entiendo que el contratado no estaría brindando asesoramiento alguno, sino sometido a un período de prueba. De lo cual, sostengo que el encuadre legal no es procedente..-----

Respuesta Observación 4: manifiesta la Dirección Provincial -apartado b) a fs. 51- que ‘...se ha procedido a realizar la modalidad de contratación como locación de servicios, en función de la falta de disponibilidad presupuestaria para incorporar personal...’, entiendo que ello no fundamenta las razones de especialidad y estricta necesidad funcional, de lo cual sostengo que existe un incumplimiento a lo dispuesto en Artículo 73° inciso 2- de la Constitución Provincial.-----

Asimismo, y teniendo en consideración lo establecido en artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 2224/11, debería ser analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, a efectos de merituar la aplicación de sanciones por los apartamientos normativos.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Como consecuencia del mentado informe, el Secretario Contable analiza las actuaciones y labra el Informe Contable N° 434/2013 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 56/57), del cual surge lo siguiente: *"...en relación al Informe Contable N° 427/13 Letra TCP-RG de fecha 18/11/2013, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Dante CABRAL, a los fines de elevar el mismo.*-----

Mediante el mismo se informa a esta Secretaría Contable la intervención realizada en las actuaciones de la referencia, mediante el Acta de Constatación N° 12/2013 fs. 48 y comunicada al organismo el día 07/11/2013. -----

Del análisis efectuado por el suscripto, se evidencia que el auditor fiscal subrogante a/c, indica que el control se realiza en el marco del control posterior y no informa la existencia de perjuicio fiscal.-----

...Del análisis efectuado por el suscripto, en general se comparte la opinión efectuada por el auditor fiscal, con las siguientes aclaraciones:-----

Respecto de la Observación N° 1: *Sin perjuicio de lo expuesto por el auditor fiscal subrogante, es importe resaltar que el nombramiento del Auditor Interno, esta reglado por la Ley Provincial N° 495 y es responsabilidad de la Contaduría General el nombramiento y la asignación de las misiones y funciones de los mismos. En razón de lo expuesto, corresponde indicar al auditor actuante que, en futuras actuaciones intervenidas, sólo deje expresa constancia de la falta de esta área de control, en las mismas.*-----

Respecto de la Observación N° 2: *Se sugiere efectuar una recomendación al Organismo, sobre los procedimientos normados para la tramitación del respectivo control.*-----

Respecto de la Observación N° 3: *No obstante lo indicado por el Acuerdo Plenario N° 514, en relación a la intervención de esta Secretaría Contable, en relación con lo observado, corresponde expresar que de la evaluación de la misma, se sugiere, salvo mejor criterio, levantar lo observado, considerando que las tareas de electricidad del automotor y mecánicas, se encontrarían amparadas en la excepción, siendo las tareas necesarias para su óptimo desempeño y no contando el organismo con dicha especialidad en la actualidad. De igual manera, se entiende que, las razones de*

especialidad y estricta necesidad funcional, estarían acreditadas con la documental aportada en las presentes actuaciones.”-----

A su vez, el señor Vocal de Auditoría remite el expediente en consulta a la Secretaría Legal, el día 27/11/2013 (fs. 57 vta).-----

Mediante el Informe Legal N° 390/2013 Letra: T.C.P.-C.A., el Dr. Gustavo MARCHESE realiza el siguiente análisis: “...Respecto a la observación N° 1 (falta de intervención del Órgano de Control Interno) expresa el Secretario Contable A/C que, en razón que el nombramiento del Auditor Interno resulta responsabilidad de la Contaduría General, corresponde únicamente dejar constancia de la falta de dicha área en la Dirección Provincial de Vialidad.-----

En relación a la falta de remisión de las actuaciones para su control previo, coincido con la conclusión vertida por el Auditor Fiscal en cuanto a que las actuaciones han sido remitidas en forma extemporánea ya que en dicho momento el contrato de locación de servicios se encontraba en proceso de ejecución.-----

Ampliando lo expuesto en el párrafo precedente, se desprende de las actuaciones que el Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 23/09/2013 y fue ratificado mediante Resolución D.P.V. N° 789/13, mientras que las actuaciones fueron remitidas para la intervención de este Tribunal de Cuentas el día 15/11/13.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

Por todo lo expuesto, considero que en las presentes actuaciones se ha comprobado un incumplimiento a la establecido en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, quedando en definitiva la aplicación y graduación de sanciones o la formulación de las recomendaciones pertinentes, a criterio del Plenario de Miembros.-----

Asimismo, respecto a la falta de intervención del Órgano de Control Interno y conforme lo sugerido por el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable en cuanto a que la carencia de dicha área dentro de la Dirección Provincial de Vialidad resulta competencia de la Contaduría General de Gobierno, quedará a criterio del Plenario de Miembros formular a dicho órgano las recomendaciones tendientes a dar solución a la situación planteada.”-----

Debo destacar que conforme obra a fs. 59, en letra del señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, surge manifiesta la adhesión al criterio vertido por el Dr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

MARCHESE, agregando a su vez que: *"...se curse una recomendación a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, para que en futuros casos de este tipo de contratos, las actuaciones se remitan para intervención del Tribunal, con posterioridad a la emisión del acto administrativo pero con anterioridad a la entrada en vigencia del contrato."*-----

Mi opinión:-----

Primeramente debo destacar que comparto de manera parcial las conclusiones arribadas por el señor Auditor Fiscal Subrogante C.P.N. Dante Gustavo CABRAL, así como también el análisis realizado por el señor Secretario Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE. -----

Ahora bien, respecto de la Observación N° 1, referente a la designación del Auditor Fiscal y la puesta en funcionamiento del órgano de Auditoría Interna, debo descartar que con el análisis de la Cuenta General del ejercicio económico y financiero del año 2012 se observó y notificó al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad sobre esta cuestión, conminándolo a gestionar ante el Contador General de la Provincia la solución a dicha cuestión. En este sentido el Auditor Fiscal Subrogante C.P.N. Dante Gustavo CABRAL plasmó dicha cuestión, mediante nota Interna N° 1730/2013 Letra: T.C.P.- R.G. -de fecha 16 de septiembre de 2013-, indicando que: *"...debe recalcarse la inexistencia de Auditoría Interna, en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, situación ésta, que vulnera sensiblemente la tarea normal y habitual del Organismo de Contralor Externo."*-----

...Si bien la D.P.V. ha comunicado esta anomalía a la Contaduría General de la Provincia, formalmente, a través de NOTA N° 449/12 Letra: D.P.V. (de fecha 13-09-12, adjunta), la Contaduría General ha expresado que '...no dispone de personal para asignar una unidad de auditoría interna en Ese Organismo.', según tenor de NOTA N° 1928/2012 LETRA: C.G. (de fecha 17-09-12, suscripta por el C.P.N. Ernesto E. Bonomi, adjunta).-----

De lo cual, entiendo que la situación es de conocimiento de las autoridades correspondientes, y no se ha resuelto tal falencia, hasta la fecha. Ergo, debe insistirse en su implementación, a la brevedad posible, para cumplimentar con el objetivo previsto en el artículo 4° inciso d) apartado 2- de la Ley Provincial N° 495, y lo

estipulado en artículo 93 ss y cc del mismo cuerpo normativo.”-----

Por ende, comparto lo expresado por el señor Secretario Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, ya que es la Contaduría General de la Provincia, por imperio de la Ley provincial N° 495, el órgano responsable de la implementación y designación de las Unidades de Auditoría Interna en las distintas reparticiones estatales de la provincia. De manera tal que, entiendo necesario intimar al señor Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel MALDONES, a que proceda a la brevedad posible con la designación del Auditor Interno para la Dirección Provincial de Vialidad, en virtud de que ya se encuentra creada por Resolución D.P.V. N° 283/2013.-----

Respecto de la Observación N° 2, me sumo a la propuesta realizada por el señor Secretario Legal, ya que de igual manera, considero que la intervención de este Tribunal de Cuentas, debería ser en la etapa previa, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Por último, en virtud de las observaciones N° 3 y N° 4, la primera de ellas referente a procedencia del encuadre legal de la contratación en virtud de considerar el señor Auditor Fiscal de que se trata de una suerte de período de prueba, y la segunda referente al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, entiendo que respecto de ambos, los extremos requeridos referente a la especialidad han sido analizados por el señor Secretario Contable, quien concluye entendiendo que dicha observación se encontraría subsanada, ya que las tareas a realizar por el contratado se encontrarían al amparo del mencionado artículo, agregando que las razones de especialidad y estricta necesidad funcional se encontrarían acreditadas con la documentación glosada en estos autos.-----

Ahora bien, resultaría de suma importancia hacerle saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que, en caso de persistir necesidades como las aquí expuestas, en atención a la falta de personal en las dependencias de dicha Institución, resultaría necesario proceder a la designación de personal para cubrir aquellas vacantes que, claro esta, se encuentren debidamente presupuestadas.-----

En conclusión, del análisis aquí realizado entiendo procedente, en caso de compartir los demás Vocales de este Tribunal de Cuentas, dictar un acto administrativo en los siguientes términos: -----

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA que en futuros casos de este tipo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 7 7



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

contratos, las actuaciones se remitan para intervención del Tribunal de Cuentas con posterioridad a la emisión del acto administrativo, y con anterioridad a la entrada en vigencia del contrato en cuestión.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA que en caso de persistir las necesidades aquí expuestas, en relación la falta de personal en las dependencias de dicha Institución, resultaría necesario proceder a la designación de personal para cubrir aquellas vacantes que se encuentren debidamente presupuestadas.-----

ARTÍCULO 3°.- Intimar al señor Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel MALDONES, a que proceda a la brevedad posible con la designación del Auditor Interno para la Dirección Provincial de Vialidad, en virtud de que ya se encuentra creada la estructura orgánica por Resolución D.P.V. N° 283/2013.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 299/2013, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SR. URLACHER CRISTIAN WALTER, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50, y con el quorum establecido en el artículo 27 del mismo cuerpo legal en atención a encontrarse de licencia ordinaria el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO otorgada mediante Resolución Plenaria N° 47/2014, motivo por el cual no suscribe el presente: RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA que en futuros casos de este tipo de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contratos, las actuaciones se remitan para intervención del Tribunal de Cuentas con posterioridad a la emisión del acto administrativo, y con anterioridad a la entrada en vigencia del contrato en cuestión.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA que en caso de persistir las necesidades aquí expuestas, en relación la falta de personal en las dependencias de dicha Institución, resultaría necesario proceder a la designación de personal para cubrir aquellas vacantes que se encuentren debidamente presupuestadas.-----

ARTÍCULO 3°.- Intimar al señor Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel MALDONES, a que proceda a la brevedad posible con la designación del Auditor Interno para la Dirección Provincial de Vialidad, en virtud de que ya se encuentra creada la estructura orgánica por Resolución D.P.V. N° 283/2013.-----

ARTÍCULO 4. Por Secretaría Privada del plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente acto administrativo y remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 299/2013, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SR. URLACHER CRISTIAN WALTER, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO", al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal en el organismo y al Abogado dictaminante.-----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2477

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia